DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de marzo de 2000

por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar un tipo impositivo reducido en los impuestos especiales para determinados hidrocarburos que se utilizan para usos específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE

(2000/266/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir exenciones o reducciones del impuesto especial sobre los hidrocarburos por razones políticas específicas.

(2) Las autoridades de los Países Bajos han notificado a la Comisión que desean aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial sobre el gas de petróleo licuado (GPL) que se utiliza en los camiones de recogida de basuras, las bombas aspirantes de lodo y los camiones que barren las calles como parte de un plan para reducir las emisiones de NOx en el caso urbano a través de la disminución del uso de gasóleo.

(3) Se ha informado al respecto a los demás Estados miembros.

(4) La Comisión y todos los Estados miembros aceptan que la aplicación de tipos diferenciados del impuesto especial sobre el GPL que se utiliza en los mencionados vehículos no falseará la competencia ni obstaculizará el funcionamiento del mercado interior.

(5) La Comisión examina regularmente las reducciones y exenciones para comprobar que son compatibles con el funcionamiento del mercado interior y con la política comunitaria de protección del medio ambiente.

(6) Los Países Bajos han solicitado autorización para aplicar un tipo diferenciado (inferior) del impuesto especial sobre el GPL que se utiliza en los camiones de recogida de basuras de 125,56 florines holandeses por 1 000 kg. a partir del 1 de mayo de 2000; el Consejo deberá examinar esta solicitud sobre la base de un informe de la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2002, cuando expire la autorización concedida por la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, y sin perjuicio de las obligaciones que establece la Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hicrocarburos [2] y, en particular los tipos mínimos establecidos en su artículo 7, se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial sobre el GPL que se utiliza en los camiones de recogida de basuras, las bombas aspirantes de lodo y los camiones que barren las calles del 1 de mayo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.

[1] DO L 316 de 31.10.1992, p. 12; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.1994, p. 46).
[2] DO L 316 de 31.10.1992, p. 19; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.1994, p. 46).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
J. SÓCRATES